

## Expediente: 1512-U-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Deportes y Recreación y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase la Escuela Municipal de Stand Up Paddle para niños, niñas y adolescentes vinculados a Casas de Abrigo u Hogares Convivenciales y programas dependientes de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, enmarcados en el ámbito de niñez y adolescencia.

**Artículo 2º.-** Definiciones

- a) Stand Up Paddle: Deporte acuático en el cual los participantes se desplazan en una tabla flotante utilizando un remo.
- b) Casas de Abrigo y Hogares Convivenciales: Instituciones dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, que brindan cuidado y protección a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, siendo estas el Hogar Convivencial Casa de los Amigos, Hogar Convivencial Francisco Saverio Scarpati, Casa de Abrigo Doctor Carlos Arenaza y Casa de Abrigo Ramón Gayone, y/o aquellas que en el futuro se incorporen o las reemplacen.
- c) Programas Municipales: Iniciativas y programas implementados por la Municipalidad de General Pueyrredon dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3º.-** Misión y Objetivos

La Escuela Municipal de Stand Up Paddle tiene como misión promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, fomentando la práctica del deporte y la recreación acuática como herramienta de inclusión social y bienestar emocional. Sus objetivos son:

- a) Posibilitar la inserción de niños, niñas y adolescentes al deporte.
- b) Generar un espacio de contención para todos los niños, niñas y adolescentes que se quieran iniciar en la disciplina.
- c) Fomentar la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades.
- d) Brindar acceso gratuito a la práctica del stand up paddle a niños, niñas y adolescentes de casas de abrigo, hogares convivenciales y programas municipales.
- e) Promover la actividad física, el trabajo en equipo y la adquisición de habilidades acuáticas en un entorno seguro y supervisado.
- f) Contribuir al desarrollo de la autoestima, la confianza en sí mismos y la sociabilización de los participantes.
- g) Fomentar valores como el respeto, la solidaridad y la superación personal a través de la práctica deportiva.
- h) Establecer vínculos colaborativos entre la Dirección General de Políticas de Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia y el Ente Municipal de Deportes y Recreación para la implementación efectiva de la escuela.

**Artículo 4º.-** Autoridad de Aplicación

La Dirección General de Políticas de Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Municipalidad de General Pueyrredon, en conjunto con el Ente Municipal de Deportes y Recreación, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Sus funciones serán:

- a) Diseñar y coordinar el programa de actividades de la Escuela Municipal de Stand Up Paddle.
- b) Garantizar la seguridad y supervisión adecuada de los participantes durante las actividades acuáticas.
- c) Realizar seguimiento y evaluación de los impactos y resultados obtenidos a través de la escuela.
- d) Establecer convenios de colaboración con instituciones de la sociedad civil, públicas o privadas, para la implementación conjunta de la escuela.
- e) Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de la escuela.

**Artículo 5°.-** Financiamiento

Los recursos necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de la Escuela Municipal de Stand Up Paddle serán asignados por el presupuesto municipal, pudiendo incluir donaciones, patrocinios y aportes de entidades privadas interesadas en apoyar la iniciativa.

**Artículo 6°.-** Reglamentación

La autoridad de aplicación tendrá la facultad de elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la Escuela Municipal de Stand Up Paddle, el cual deberá contemplar aspectos operativos, de seguridad y de participación de los beneficiarios.

**Artículo 7°.-** La escuela podrá ser ampliada a egresados de las instituciones mencionadas en el artículo primero, previo informe de la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.-** Comuníquese, etc.-

**SALA DE COMISIONES**

**Deportes y Recreación, 12-6-2024**

**Reunión n° 5**

**Legislación, Interpretación, Reglamento, 24-6-2024**

**Reunión n° 12**